



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001400300520210030700

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por NINI PAOLA PEÑA RODRIGUEZ, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **27 de mayo de 2021**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido en segunda instancia por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá el 4 de mayo de 2021, se resolvió “...*CONCEDER el amparo judicial de los derechos fundamentales al hábeas data, buen nombre, autodeterminación financiera, olvido y al debido proceso, y en consecuencia ordenar a la accionada CRC OUTSOURCING S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, retire el reporte que de la obligación referida en el presente proceso realizó ante las centrales de riesgo de la ciudadana NINI PAOLA PEÑA RODRÍGUEZ..*”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **21 de junio de 2021**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional aludida.

La entidad incidentada allegó memorial, informando que “*se procedió a la eliminación de ante las centrales de riesgo, y especialmente ante el operador EXPERIAN COLOMBIA S.A.S – DATACREDITO de la información adversa que de la señora NINI PAOLA PEÑA RODRIGUEZ*”. Con la documental aportada se acredita la eliminación del reporte negativo por “*fallo de tutela*”.

Así mismo, la incidentante en comunicación telefónica efectuada con el Despacho, manifestó que “*que en efecto se ha dado cumplimiento a la orden constitucional por parte de CRC OUTSOURCING S.A.S.*”.

Por ende, se observa que el hecho que dio origen al incidente en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela



atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato planteado por NINI PAOLA PEÑA RODRIGUEZ contra CRC OUTSOURCING S.A.S, por lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto a la incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

457437ffbc4cf8a2f702ab24d43a01bdb49be60795a52c34d3e01ed745f14beb

Documento generado en 04/08/2021 07:07:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>